|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| SCCR/38/4 | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| FECHA: 29 DE MARZO DE 2019 | | |

**Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

**Trigésima octava sesión**

**Ginebra, 1 a 5 de abril de 2019**

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR EN FAVOR DE BIBLIOTECAS: ANÁLISIS TIPOLÓGICO

*preparado por el Sr. Kenneth D. Crews, J.D., Ph.D.*

**EXCEPCIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR EN FAVOR DE BIBLIOTECAS:**

**ANÁLISIS TIPOLÓGICO**

1. **Introducción**

El presente análisis de las excepciones en materia de derecho de autor en favor de bibliotecas pretende facilitar un examen detallado de los elementos que podrían estar presentes en las legislaciones relativas al derecho de autor. El proyecto destaca los elementos incluidos en las legislaciones pertinentes en la materia, por lo que los delegados de la OMPI podrán usar este análisis como guía para el estudio de las condiciones incluidas en cualquier tipo de directrices o instrumentos relacionados con estas excepciones. Asimismo, servirá de apoyo a los legisladores de los distintos Estados miembros cuando redacten nuevas disposiciones jurídicas o revisen las existentes.

1. **Estructura de la tipología**

Este análisis tipológico se presenta en forma de cuadros y, por lo general, cada uno de ellos se dedica a un tema, un concepto o una actividad incluidos en la composición de la ley. Por ejemplo, en el primer cuadro se examina la legislación en materia de servicios y actividades de las bibliotecas relacionados con la conservación. En el cuadro final se examinan las condiciones o requisitos generales que se suelen aplicar a varias de las excepciones en materia de derecho de autor.

Cada cuadro está dividido en cuatro columnas. Esas columnas, que se leen de izquierda a derecha, ayudan a concebir y comenzar a comprender de forma sistemática la eventual estructura y el detalle de los elementos de una legislación. Por lo que respecta al primer cuadro sobre la conservación de las obras en las bibliotecas, la primera columna indica la naturaleza del tema, con una breve descripción de los servicios de la biblioteca de los que se trata. La segunda columna indica al lector los derechos del titular que pueden verse afectados. Las columnas tercera y cuarta presentan una selección organizada de los elementos detallados que aparecen en algunas legislaciones y los recursos conexos, susceptibles de interesar a los legisladores que pudieran considerar su inclusión en nuevos instrumentos jurídicos o que precisen ser objeto de un examen más profundo.

A continuación, se amplía la descripción del contenido de las cuatro columnas.

* Columna 1: Categoría de actividad de la biblioteca.
  + Tema general o descripción de la legislación o disposición legislativa pertinente.
  + Funciones o servicios pertinentes de la biblioteca u otras actividades afectadas por la disposición.
    - Las “funciones de la biblioteca” son las actividades diarias desempeñadas por las bibliotecas, con miras a cumplir con su principal cometido.
    - Los “servicios de la biblioteca” se refieren a las actividades emprendidas por las bibliotecas dirigidas a los usuarios y en beneficio de estos.
* Columna 2: Derechos del titular afectados.
  + Derechos a los que afecta el ejercicio de la excepción.
  + Los derechos que se ven más directamente afectados se distinguen de aquellos de carácter secundario o que tienen menor probabilidad de verse afectados.
* Columna 3: Elementos de las excepciones contempladas en la legislación.
  + Identifica y detalla los elementos susceptibles de figurar en las legislaciones pertinentes, con las características siguientes:
    - Cada elemento de la columna 3 define el alcance o las condiciones de la legislación y su aplicación.
    - La mayoría de los elementos que figuran en la columna 3 aparecen en muchas de las legislaciones.
    - Independientemente de la frecuencia con la que aparezcan, por lo general concuerdan. Por ejemplo, todos los países que incluyen el concepto de "frágil" en su legislación en materia de conservación consideran que es una de las condiciones que justifica autorizar a las bibliotecas la realización de reproducciones con fines de conservación.
  + Conforme a los datos extraídos de las legislaciones de los Estados miembros, un país puede optar por incluir los elementos de la columna 3 en su propia legislación, si bien no es probable que las partes interesadas cuestionen la forma de incorporar esos elementos.
  + No se supone ni se espera que ningún país promulgue una ley que incluya todos los elementos que figuran en la columna 3.
* Columna 4: Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo.
  + Identifica y detalla los elementos susceptibles de figurar en las legislaciones pertinentes y que poseen las características siguientes:
    - Cada elemento de la columna 4 define el alcance o las condiciones de la legislación y su aplicación.
    - La mayoría de los elementos que figuran en la columna 4 son poco frecuentes en las legislaciones pertinentes de los Estados miembros.
    - Independientemente de la frecuencia con la que aparezcan, rara vez concuerdan en la legislación. Por ejemplo, es posible que distintos países contemplen una excepción sobre un mismo tema, pero que difieran de modo significativo respecto de si la biblioteca puede realizar una sola o varias copias. Del mismo modo, las excepciones en materia de derecho de autor en muchos países autorizan a las bibliotecas a realizar copias para estudio privado, pero un país puede no exigir pruebas de la finalidad, mientras que otro exige a la biblioteca documentos firmados y un registro detallado.
  + Debido a las diversas perspectivas respecto de algunos de los temas, se considera que el significado y la aplicación de esos elementos exigen un examen continuo y más profundo. Los delegados de la OMPI pueden acometer ese examen al tiempo que perfeccionan los instrumentos jurídicos, o bien lo pueden hacer los legisladores mientras redactan textos legislativos para su país.

1. **Contexto, propósito y alcance**

Contexto jurídico de las tipologías:

* En sesiones previas del SCCR se presentó un análisis de las legislaciones en materia de derecho de autor aplicables a las bibliotecas y archivos.
* Los Estados miembros han promulgado un extenso conjunto de legislaciones pertinentes en materia de derecho de autor que tratan de muchas actividades y servicios importantes para las bibliotecas y para los miembros del público que dependen de estas y de sus servicios.
* Los detalles de las legislaciones difieren de modo considerable, incluso si se refieren a las mismas cuestiones generales.
* Por lo general, estas legislaciones tienen por única guía los conceptos generales que constituyen la regla de los tres pasos establecida en el Convenio de Berna y otros instrumentos internacionales.
* La Unión Europea ha incluido algunos conceptos relativos a las bibliotecas en sus directivas.

Propósito de las tipologías:

* Identificar muchos de los temas principales y los servicios de las bibliotecas que se contemplan en las legislaciones de los Estados miembros.
* Determinar los derechos fundamentales del titular de derechos de autor que se ven afectados por las distintas excepciones al derecho de autor.
* Distinguir los matices y las diferencias específicas entre las distintas legislaciones y, por lo tanto, determinar las opciones existentes para la redacción de los textos legislativos o los instrumentos internacionales.
* Exponer temas esenciales que, por lo general, permanecen sin aclarar o sin resolver, y son susceptibles de ser objeto de análisis o negociaciones en el futuro.

Alcance de las tipologías:

* El presente estudio se centra solo en las bibliotecas. Aunque muchos de los temas abordados pueden aplicarse a los archivos y otras instituciones, la OMPI preparará estudios adicionales que presten una atención específica a las necesidades y circunstancias de los archivos, los museos y las instituciones educativas, y compartirá esos estudios con los Estados miembros.
* Este estudio se fundamenta en las legislaciones vigentes aplicables expresamente a las bibliotecas. Por consiguiente, no aborda temas y propuestas que de hecho no figuren en las leyes de los Estados miembros.

1. **Temas de las tipologías relativas a las bibliotecas**

Las tipologías para las excepciones en favor de las bibliotecas constan en cuadros sobre los temas siguientes:

* Conservación de las obras.
* Sustitución de las obras.
* Reproducción de las obras con fines de estudio e investigación.
* Puesta a disposición en terminales.
* Préstamo de obras físicas.
* Préstamo de obras digitales.
* Excepción general para las bibliotecas.
* Condiciones adicionales para determinadas excepciones.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Conservación de las obras**  **Definición: excepción al derecho de autor que autoriza a las bibliotecas a realizar reproducciones y otros usos de obras protegidas por derecho de autor, con la finalidad primordial de conservar dichas obras.** | | | |
| **Categoría de actividad de la biblioteca** | **Derechos del titular afectados** | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían continuar considerándose** |
| *Disposición legislativa:*  Conservación de las obras.  *Funciones de la biblioteca:*   * Copias para evitar la pérdida. * Copias para subsanar la pérdida o el daño. * Copias para su depósito en otras bibliotecas por seguridad o protección. | *Primarios:*  Reproducción.  *Secundarios:*  Distribución (si la biblioteca puede prestar copias).  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección). | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Obras publicadas o no publicadas. * Obras impresas. * Música y grabaciones sonoras. * Obras audiovisuales. * Obras protegidas por derechos conexos.   *Condición de las obras:*   * Expuestas al riesgo de pérdida. * Dañadas, deterioradas, perdidas, robadas. * Frágiles. * Inutilizables. * Obsolescencia de los formatos o las tecnologías. * Obras raras. * Obras de importancia cultural. * La sustitución no está disponible en el mercado (si se realiza copia de toda la obra). * Las obras deben estar en las colecciones de la biblioteca.   *Finalidad del uso:*   * Conservación. * Adición a colecciones. * Adición a colecciones de otra biblioteca o archivo. | * Aplicación de tecnología digital. * Implicaciones de la licencia o acuerdo para la adquisición de la obra. * Implicaciones de la concesión de una licencia colectiva ampliada. * Número de copias permitidas. * Usos permitidos de las copias por parte de la biblioteca o los usuarios. * Disponibilidad simultánea del original y la copia. * Autoridad para el intercambio transfronterizo. * Realización de copias antes de prestar o exportar los originales. * Alcance de las pruebas o la documentación de cumplimiento de la legislación. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Sustitución de las obras**  **Definición: excepción al derecho de autor que autoriza a las bibliotecas a realizar reproducciones y otros usos de obras protegidas por derecho de autor, con la finalidad primordial de reemplazar una obra (o un fragmento de obra) que falta en la colección de la biblioteca por determinadas causas.** | | | |
| **Categoría de actividad de la biblioteca** | **Derechos del titular afectados** | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían continuar considerándose** |
| *Disposición legislativa:*  Sustitución de las obras.  *Funciones de la biblioteca:*   * Copias para reemplazar las obras de una colección que han sido dañadas, etcétera. * Copias para reemplazar las obras expuestas al riesgo de pérdida, etcétera. * Copias para reemplazar las obras con formatos o tecnologías obsoletos. * Copias para completar una obra u otro artículo de la colección. | *Primarios:*  Reproducción.  *Secundarios:*  Distribución (si la biblioteca puede prestar copias).  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección). | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Véanse las notas en el apartado de conservación.   *Condición de las obras:*   * Dañadas. * Deterioradas. * Perdidas. * Robadas. * La sustitución no está disponible en el mercado (si se realiza copia de toda la obra).   *Finalidad del uso:*   * Reemplazo. * Adición a colecciones. * Adición a colecciones de otra biblioteca o archivo. | * Véanse las notas en el apartado de conservación. * Autorización de copias en previsión de pérdida, etcétera. * Aclaración de que una biblioteca puede obtener un original de otra biblioteca para realizar la copia. * Aclaración de que una biblioteca puede realizar y entregar una copia a otra biblioteca cuya copia se haya perdido o dañado, etcétera. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Reproducción de las obras con fines de estudio e investigación**  **Definición: excepción al derecho de autor que autoriza a las bibliotecas a realizar reproducciones y otros usos de obras protegidas por derecho de autor, al objeto de facilitar a sus usuarios el acceso a las obras o suministrarles copias con fines de estudio y otras actividades.** | | | |
| **Categoría de actividad de la biblioteca** | **Derechos del titular afectados** | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían continuar considerándose** |
| *Disposición legislativa:*  Copias para entregar a los usuarios con fines de estudio e investigación.  *Servicios de la biblioteca:*   * Atención a las solicitudes de los usuarios referentes a copias individuales de determinadas obras. * Copias con fines de estudio privado individual. * Copias realizadas para los usuarios con vistas a la publicación (la biblioteca puede facilitar una copia, pero el usuario solicitante debe obtener autorización para la publicación). | *Primarios:*  Reproducción.  Distribución.  Puesta a disposición.  *Secundarios:*  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección). | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Obras publicadas o no publicadas. * Obras impresas. * Fotografías e imágenes. * Imágenes que acompañan a obras impresas. * Música. * Grabaciones sonoras.   *Finalidad del uso:*   * Estudio privado. * Investigación privada. * Uso personal. * Publicación.   *Cantidad de la obra:*   * Obras breves, artículos, capítulos de libros. * Obras completas u obras largas (si no está disponible la sustitución en el mercado)   *Condición de las obras:*   * La obra debe figurar en las colecciones. * Búsqueda en el mercado para confirmar si está disponible (antes de reproducir obras completas). | * Aplicación de tecnologías digitales. * Implicaciones de la licencia o acuerdo para la adquisición de la obra. * Implicaciones de la concesión de una licencia colectiva ampliada. * Entrega de copias a usuarios fuera de la biblioteca. * Relación con el préstamo interbibliotecario o la entrega de documentos. * Autoridad para el intercambio transfronterizo. * Responsabilidad por la actividad ulterior del usuario. * Varias solicitudes de la misma obra. * Fotografías y otras obras auxiliares o incorporadas. * Conservación de una copia en el archivo digital de la biblioteca. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Puesta a disposición en terminales**  **Definición: excepción al derecho de autor que autoriza a las bibliotecas a usar obras protegidas por derecho de autor en formatos digitales con la finalidad principal de ponerlas a disposición para su visualización y otros usos en los terminales de la biblioteca.** | | | |
| **Categoría de actividad de la biblioteca** | **Derechos del titular afectados** | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían continuar considerándose** |
| *Disposición legislativa:*  Visualización en terminales informáticos.  *Servicios de la biblioteca:*   * Facilitar y permitir el acceso a copias digitales a través de terminales situados en la biblioteca. * Visualización de copias digitales en los terminales situados en las instalaciones de la biblioteca. * Atención a las solicitudes de los usuarios referentes al acceso a determinadas obras. | *Primarios:*  Puesta a disposición.  *Secundarios:*  Reproducción (para digitalizar la obra).  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección).  Exhibición pública, o bien interpretación o ejecución pública (no aplicable si el acceso es individual y no público). | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Cualquier obra.   *Condición de las obras:*   * Implicación de las licencias aplicables a la obra. * Restricciones en cuanto a la capacidad de los usuarios de realizar copias. * Límite del número de copias accesibles simultáneamente. * La obra debe pertenecer a las colecciones. | * Aplicación a todos los tipos de obras. * Aplicación a obras completas. * Aplicación a cualquier obra de depósito legal. * Aclaración de si la licencia solo debe estar disponible o debe estar en vigor. * Implicaciones de la licencia o acuerdo para la adquisición de la obra. * Implicaciones de la concesión de una licencia colectiva ampliada. * Concepto de dependencias de la biblioteca; si puede permitirse el acceso en una red cerrada. * Si la finalidad se limita al estudio personal. * Si los usuarios deben poder realizar copias de conformidad con otras excepciones en materia de derecho de autor. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Préstamo de obras físicas**  **Definición: excepción al derecho de autor que autoriza a las bibliotecas a usar obras protegidas por derecho de autor en formatos no digitales con la finalidad de prestarlas a sus usuarios.** | | | |
| **Categoría de actividad de la biblioteca** | **Derechos del titular afectados** | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían continuar considerándose** |
| *Disposición legislativa:*  Concepto: Agotamiento de los derechos de distribución tras la primera venta de una copia de una obra.   * Aceptado como práctica habitual en muchos países. * Aprobado como disposición legislativa en algunos países.   *Servicios de la biblioteca:*  Permite la circulación de libros y otras obras en las colecciones de las bibliotecas. | *Primarios:*  Distribución.  *Secundarios:*  Exhibición pública.  Interpretación o ejecución pública. | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Por lo general se aplica a cualquier tipo de obra. * En ocasiones, el derecho a prestar una determinada copia solo se reconoce al propietario de la copia; en ese caso, la biblioteca únicamente puede aplicar esta disposición con respecto a obras que figuran en las colecciones. | * Aplicación a obras que se encuentran en las colecciones de las bibliotecas por préstamo o licencia, pero que no son propiedad legal de la biblioteca. * Variaciones en el caso de determinadas obras, como programas informáticos y música. * Ampliación de la disposición para permitir exhibiciones públicas de copias y quizá interpretaciones o ejecuciones. * Si promulgar una ley explícita o basarse en la doctrina de agotamiento arraigada. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Préstamo de obras digitales**  **Definición: excepción al derecho de autor que autoriza a las bibliotecas a usar obras protegidas por derecho de autor en formatos digitales con la finalidad de prestarlas a sus usuarios.** | | | |
| **Categoría de actividad de la biblioteca** | **Derechos del titular afectados** | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían continuar considerándose** |
| *Disposición legislativa:*  Concepto: Agotamiento de los derechos de distribución tras la primera venta de una copia de una obra.   * Aceptado como práctica habitual en muchos países. * Aprobado como disposición legislativa en algunos países.   *Servicios de la biblioteca:*  Permite la circulación de libros y otras obras en las colecciones de las bibliotecas. | *Primarios:*  Distribución.  Reproducción.  Puesta a disposición.  *Secundarios:*  Exhibición pública.  Interpretación o ejecución pública.  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección). | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Por lo general se aplica a cualquier tipo de obra en formato digital. * Las obras almacenadas en medios portátiles (DVD y Blu-ray) normalmente pueden prestarse de manera similar a una obra analógica. * En ocasiones, el derecho a prestar una determinada copia solo se reconoce al propietario de la copia; en ese caso, la biblioteca únicamente puede aplicar esta disposición con respecto a obras que figuran en las colecciones. | * Aplicación a obras que se encuentran en las colecciones de las bibliotecas por préstamo o licencia, pero que no son propiedad legal de la biblioteca. * Variaciones en el caso de determinadas obras, como programas informáticos y música. * Ampliación de la disposición para permitir exhibiciones públicas de copias y quizá interpretaciones o ejecuciones. * Si promulgar una ley explícita o basarse en la doctrina de agotamiento arraigada. * Si permitir las copias realizadas como parte del proceso automático de préstamo digital. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Excepción general para las bibliotecas**  **Definición: excepción al derecho de autor que autoriza a las bibliotecas a usar obras protegidas por derecho de autor, pero sin fines específicos establecidos explícitamente en la legislación.** | | | |
| **Categoría de actividad de la biblioteca** | **Derechos del titular afectados** | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían continuar considerándose** |
| *Disposición legislativa:*  Permite el uso de obras para los fines previstos de la biblioteca, sin limitación a actividades o fines específicos.  *Funciones y servicios de la biblioteca:*  Puesto que no se incluye una actividad o fin específico relacionado con la biblioteca, la excepción general puede permitir cualquiera o todos los servicios de la biblioteca. | *Primarios:*  Reproducción.  Distribución.  Puesta a disposición.  Exhibición pública.  Interpretación o ejecución pública.  *Secundarios:*  Obras derivadas.  Derechos morales.  Prohibir la elusión.  Derechos de traducción. | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Obras que figuran en las colecciones de la biblioteca. * Obras que están a disposición del público lícitamente. * Obras completas o partes de ellas. * Tipos excluidos de obras (por ejemplo, programas informáticos).   Alcance del uso:   * Únicamente para los propósitos de la biblioteca. * Actividades habituales de la biblioteca. * Únicamente para las actividades internas de la biblioteca. * Los usuarios de la biblioteca no pueden usar las obras. * Deben utilizarse en las dependencias de la biblioteca.   *Limitaciones de las actividades:*   * Habida cuenta de que las excepciones generales en beneficio de las bibliotecas no especifican ninguna actividad de las mismas, se pueden incluir términos que condicionen o restrinjan la aplicación: * Una única copia. * Número de copias limitado con arreglo a las necesidades relacionadas con la finalidad. * Obras publicadas o no publicadas. * Obras divulgadas. * Exclusión de determinadas obras como los programas informáticos y las bases de datos. * Conformidad con las prácticas bibliotecarias tradicionales. | * De las bibliotecas que se acogen a una excepción general, solo algunas tienen una o más excepciones específicas. * La Ley Tipo de Túnez de 1976 incluye varios términos que pueden no ser aptos para las necesidades contemporáneas y los servicios modernos de las bibliotecas. * Algunos países incluyen términos de la regla de los tres pasos en la formulación de una excepción general. * Aplicación de tecnologías digitales. * Extensión a las obras sujetas a derechos conexos. * Obligación de avisar a los usuarios de la responsabilidad por usos posteriores. * Puede estar sujeto a las condiciones generales de remuneración de los titulares de derechos. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Condiciones adicionales para determinadas excepciones**  **Definición: disposiciones jurídicas que añaden requisitos generales a las excepciones en favor de las bibliotecas y otras excepciones específicas.** | | | |
| **Bibliotecas comprendidas** | **Excepciones a las que se aplican las condiciones** | **Elementos de las condiciones** | **Elementos que deberían continuar considerándose** |
| *Tipos de bibliotecas:*   * Cualquier biblioteca. * Biblioteca pública. * Biblioteca escolar.   *Características de las bibliotecas:*   * Financiadas con fondos públicos. * Abiertas al público o a investigadores externos. * No tiene por finalidad la obtención de una ventaja comercial   *Otras instituciones que presentan la misma condición:*   * Museos. * Escuelas e instituciones educativas. * Centros de investigación. * Archivos. | *Se aplican condiciones adicionales a:*   * Solo excepciones relativas a las bibliotecas. * Todas las excepciones. * Determinadas excepciones. * Excepciones a los derechos conexos. | *Supresión de las condiciones de uso:*   * No se requiere el consentimiento del autor o del titular. * No se requiere un pago o remuneración al titular.   *Condiciones para la realización de copias o el uso:*   * Incluir el nombre del autor. * Mencionar la fuente de la obra. * No alterar la obra. * La excepción no implica un perjuicio al derecho moral del autor (aunque algunas leyes aplican las excepciones tanto a los derechos morales como a los patrimoniales).   *Condiciones para la prestación de servicios de las bibliotecas:*   * Posibilidad de añadir a las colecciones de la biblioteca las copias realizadas con arreglo a la excepción. * No puede renunciarse por contrato a actividades permitidas al amparo de una excepción (aunque, en ocasiones, la no renuncia se limita a determinadas actividades). * El servicio o la actividad en cuestión no tienen por finalidad la obtención de una ventaja comercial. | * Solo se permite una única copia de las obras (algunas legislaciones permiten copias intermedias). * Se permiten varias copias según lo justifique la finalidad. * Inclusión de la mención de reserva del derecho de autor del original (aunque no se exige la mención con arreglo al Convenio de Berna). * Efecto de una licencia colectiva ampliada (las licencias colectivas ampliadas pueden o no pueden limitar las excepciones). * Sujeto al elemento de la regla de los tres pasos: el uso no contraviene la explotación normal de la obra. * Sujeto al elemento de la regla de los tres pasos: el uso no perjudica de manera indebida el interés legítimo del autor. |

[Fin del documento]